

DECRETO No. 129.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 226 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Ejecutivo la dirección de las finanzas públicas, por lo que se vuelve necesario la emisión de instrumentos que permitan a las instituciones del Órgano Ejecutivo la implementación de medidas para el uso racional y la optimización de los recursos asignados a través de la Ley de Presupuesto;
- II. Que la Política Fiscal para el ejercicio financiero fiscal tiene como objetivo conservar la estabilidad macroeconómica para sustentar el crecimiento económico; por lo que es necesario aplicar diferentes medidas en materia de ingresos y de gastos que permitan la optimización y racionalización del gasto, sin dejar de atender las prioridades de política y de gestión institucional; y,
- III. Que las prioridades nacionales deben establecerse aspirando a un país próspero, con óptimos niveles educativos, libre de pobreza, exclusión y discriminación, orientado a la conservación del bien común; lo que impele a que se emitan las correspondientes disposiciones especiales que regulen el ahorro y la austeridad en el tema del otorgamiento de misiones oficiales del Órgano Ejecutivo al exterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES DE AHORRO Y AUSTERIDAD PARA LAS MISIONES OFICIALES DEL
ORGANO EJECUTIVO EN EL EXTERIOR**

Art. 1.- Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación obligatoria, a partir de su vigencia, a todo el Órgano Ejecutivo.

Art. 2.- Suspéndase la participación de servidores públicos del Órgano Ejecutivo y personas particulares en congresos, seminarios, eventos y, en general, en misiones oficiales en el exterior del país, cuando sea el Estado el que deba cubrir los aportes económicos en concepto de pasajes, viáticos, gastos de representación y otros.

Excepcionalmente la suspensión a que alude el inciso anterior no será aplicable en los casos siguientes:

- a) En el caso de funcionarios públicos, cuando éstos representen al país frente a otros Estados, organismos internacionales o instituciones extranjeras. Esta categoría no implicará necesariamente la capacidad de representación internacional y diplomática;
- b) Cuando los funcionarios públicos reciban invitaciones para asistir a eventos que no puedan delegar o dejar de acudir, debido a la importancia que los mismos revisten para el país; y,
- c) Cuando a los funcionarios públicos corresponda presidir la organización de eventos que se encuentran bajo su responsabilidad.

En estos casos, la solicitud deberá presentarse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación al Presidente de la República, para su respectiva aprobación. Ninguna solicitud será aprobada si se presenta en un plazo inferior al dispuesto.

Además de las excepciones que en la presente disposición se establecen, el Presidente de la República podrá autorizar la salida de funcionarios públicos, obviando los requisitos que al efecto se establecen en la presente normativa, cuando la salida del funcionario a ser autorizado constituya una misión de vital importancia para el país y que requiere que la misma sea concedida sin mayor óbice.

Art. 3.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los servidores públicos podrán realizar misiones oficiales al exterior, atendiendo a invitaciones de otros Estados, instituciones y organismos internacionales o empresas, siempre y cuando dichas entidades sufraguen la totalidad de los gastos en concepto de pasajes, viáticos, gastos de representación y otros. En este caso, el Estado no reconocerá ningún tipo de gasto relacionado con dicha misión.

Art. 4.- El presente Decreto, por su especialidad, prevalecerá sobre cualquier disposición de igual jerarquía normativa que lo contraríe.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el 31 de diciembre de 2011.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.